

una parte renunciando derechos y prerogativas y concediendo inmunidades y privilegios locales, ganábalo por otra en prestigio con los pueblos, que recibían agradecidos aquellos beneficios, neutralizaban así los monarcas el poderío peligroso de la nobleza, creando un nuevo poder en el Estado, y estimulaban á la población y conservación de las fronteras con el aliciente de las franquicias que concedían á sus moradores y defensores. De esta manera la concesión de fueros era en los reyes simultáneamente una conveniencia y una necesidad, y redundaba en recíproca ventaja de los pueblos y de la corona.

Grandemente progresó también la constitución de Cataluña en el siglo XI con la promulgación de los *Usages*. Pero diferente este Estado de los demás de España así por su procedencia como por su organización y sus costumbres, su división en condados demostraba ya el carácter feudal que había recibido. La nobleza catalana, organizada jerárquicamente como la francesa, y dividida en condes (ó potestades según los *Usages*), vizcondes, varvesores, y simples caballeros, tenía una jurisdicción privilegiada para sus causas, administrando justicia por sí ó por sus bailes: existían para ellos los juicios de los pares; los barones eran juzgados en su corte por los barones, los caballeros de un escudo por caballeros de un escudo, y así los demás. Y aunque los derechos del príncipe fueron en Cataluña mayores que en otros países feudales, los de cada señor sobre sus vasallos, plebeyos ó payeses, eran absolutos, y algunos hasta inmorales y repugnantes como el de servirse de los hijos ó hijas de los payeses contra su voluntad, y el de tomar para sí con las desposadas las primicias de los derechos del matrimonio. El vasallo no podía repartir el feudo entre sus hijos, sin permiso del señor. El payés que

cientos cincuenta sueldos siendo de noble, y de ciento siendo de villano: quien pusiese una querrela ante los alcaldes, y no la concluyera dentro de un año y día perdía su derecho: los vecinos de Nájera no debían dar escudadera ni otro pecho mas que el de trabajar el alfoz (término de la jurisdicción) ó pago de su castillo: su concejo debía nombrar todos los años dos sayones: todos los vecinos podían comprar las tierras, viñas y heredades que quisiesen, sin las restricciones y malos fueros que había en otras partes, y construir todo género de artefactos y vender libremente sus fincas, etc.—3.º Del de *Logroño*. Se concedieron franquicias á todos los que quisiesen establecerse en Logroño, fuesen españoles, franceses ó de cualquier otra nación: se prohibió á los gobernadores hacerles violencia ni injusticia: ni el merino ni el sayon podían entrar en las casas á sacar prendas por fuerza ni tomarles cosa alguna contra su voluntad: se les eximió de las pruebas de hierro y agua caliente, de batalla y pesquía: el señor ó gobernador de la villa no había de nombrar para merino, alcalde ó sayon sino á naturales de ella: se concedió á los vecinos libertad de comprar y vender heredades, uso libre de aguas, pastos, leña, de ocupar y labrar las tierras baldías, etc.—4.º Del de *Jaca*. Se le quitaron los malos fueros que antes tenía, y se elevó la villa á la categoría de ciudad: todo vecino podía edificar casas con la comodidad que mas gustase; comprar y vender libremente, prohibiéndoles donar ni vender los honores á la iglesia y á los nobles: no se les obligaba á la fonsadera sino por tres días, y esto para batalla campal ó estando el rey cercado por los enemigos: ninguno podía ser preso dando fianzas; se tasaron las penas de los homicidios y heridas como en otros fueros, etc.—Pueden verse mas pormenores sobre estos fueros en Sempere y Guarinos, *Historia del Derecho español*, tom. I, cap. 10, y en Marina, *Ensayo histórico-crítico* ya citado.—Merece por último especial mención el Fuero de *Toledo*, por la especialísima situación en que se halló aquella ciudad cuando fué conquistada. Componían su vecindario cinco clases de moradores: 1.º los mozárabes; 2.º los castellanos, así llamados porque constituían el menor número de los que habían contribuido á la conquista; 3.º los francos ó extranjeros que atraídos de su riqueza fijaron en ella su domicilio; 4.º los árabes y moros, y 5.º los judíos, á quienes se permitió vivir en su ley. A cada una de estas clases concedió Alfonso VI privilegios y fueros muy apreciables, y el gobierno municipal de Toledo sirvió despues de modelo para otras ciudades y villas. Es notable la disposición de que todos los pleitos se decidieran por un alcalde, asociado de diez personas de las mejores y mas nobles, con arreglo á las leyes del Fuero Juzgo. A los labradores, pagando al rey un diezmo de sus frutos, no se les había de exigir otra contribución, ni servicio de jornales forzados, fonsadera, etc., concediéndoles además que cualquiera de ellos que quisiese cabalgar pudiera hacerlo y entrar en las costumbres de los caballeros. Sempere y Guarinos, ubi sup. cap. 11. Marina, *Ensayo y Teoría de las Cortes*. Ortiz de Zúñiga, *Anales de Sevilla*, y Mem. para la vida de San Fernando.

recibiese daño en su cuerpo, honor ó haber, debía reclamar al señor y estar del todo á su justicia. Aquel mismo orden jerárquico constituía á unos mismos á la vez en vasallos de los que ocupaban una jerarquía mas alta y en señores de los que tenían debajo de sí. No podía, pues, existir en Cataluña un poder público central como en Castilla, y si los condes de Barcelona conservaron su superioridad fué por lo extenso de sus dominios y porque solían concentrar en sí diferentes condados. Tuvo, pues, el condado de Barcelona todos los caracteres de la organización feudal que en su fundación y origen le había sido comunicada y transmitida, si bien no adquirió desde el principio, sino con el trascurso del tiempo, su completo desarrollo.

Tales fueron en resumen las alteraciones y novedades que sufrió cada uno de los Estados cristianos en España en el período que abarca nuestro exámen, relativamente á su organización política y civil, y á la respectiva posición social de los reyes para con el pueblo, de este para con los monarcas y los nobles, y de todos entre sí.

III. Una novedad importantísima, un suceso de consecuencias inmensas para el porvenir de nuestra nación en el órden moral se realizó en el último tercio del siglo XI en España, innovación cuyo influjo se experimenta todavía despues del trascurso de cerca de nueve siglos. Hablamos de la abolición del oficio gótico ó breviario mozárabe, y su reemplazo por la liturgia romana á instancia y gestión de los romanos pontífices, y de la intervención que desde esta época comenzaron á ejercer los papas, no ya solo en los asuntos pertenecientes al gobierno de la Iglesia española, sino tambien en lo tocante al poder temporal de sus príncipes y soberanos. Jamás monarca alguno español (y había habido desde Recaredo hasta Fernando el Magno de Castilla multitud de piadosísimos y cristianísimos reyes) había sometido y subordinado su autoridad al poder pontificio: contaba ya el cristianismo cerca de once siglos de existencia, y la Iglesia española, sin dejar de reconocer la suprema y universal jurisdicción espiritual de los sucesores de San Pedro sobre todos los fieles de la cristiandad, habiase gobernado á sí misma, bajo la protección de sus católicos monarcas, con una independencia en que no la aventajó otra alguna de las naciones cristianas, como en ninguna brilló tan gran número de sabios, virtuosos y esclarecidos obispos, y ninguna acaso suministró tan largo y glorioso catálogo de insignes mártires y de varones santos. Una lucha heroica en que se hallaba empeñada hacia ya cerca de cuatro siglos para sostener la pureza de su fe, y á la cual se debió sin duda que el pendón de Mahoma no llegara á tremolar en la cúpula del Vaticano, había acreditado á la faz del mundo que España era la nación esencialmente católica y religiosa. ¿Cómo, pues, se introdujo en su culto esa gran novedad que hemos anunciado contra la voluntad del pueblo y de la Iglesia española? Explicarémolo con la severa imparcialidad de historiadores.

Venia de muy atrás, y principalmente desde la coronación del emperador Cárlo-Magno por el papa Leon III, el pensamiento de ensanchar los límites de la autoridad pontificia, y algunos papas habían aspirado ya á someter el poder temporal de los príncipes al dominio del jefe de la Iglesia y á subordinar y sujetar las coronas á la tiara y los cetros de los imperios de la tierra á las llaves de los sucesores de San Pedro. Las pretensiones de los papas Zacarías, Gregorio II y Nicolás I habían producido ya vehementes y acaloradas cuestiones, choques peligrosos y serios conflictos en los imperios. Mas en el estado de barbarie, de ignorancia y de corrupción y desorganización social en que generalmente llegó á encontrarse la Europa en los primeros siglos de la Edad media, á vista de las calamidades y desgracias que affligían la humanidad, de las rudas y feroces pasiones que agitaban hombres y pueblos en aquellos infortunados siglos, volvíanse naturalmente los ojos como en busca de remedio hácia la única institución que por su antigüedad, por su especial y sagrado origen, y por su universal influencia parecía reunir en sí las condiciones propias para moralizar la sociedad y dar unidad al mundo, á saber, á la institución del pontificado. Cundió, pues, la idea de que el mundo no podía ser reformado sino

por la Iglesia que estaba á su cabeza. Mas, desmoralizada tambien la Iglesia (1), oponíanse los obispos y el clero á las reformas; la medida de prescribirles la observancia del celibato halló una resistencia desesperada, si bien el pueblo, cansado de presenciar la incontinencia, el lujo y la disipación de los sacerdotes, se puso en este punto al lado y á favor de los pontífices reformadores (2). Comenzó por otra parte la lucha entre los papas y los jefes de los imperios, sosteniendo estos y disputándoles aquellos el poder temporal: depomíanse unos á otros, valiánse de todo género y linaje de armas y de medios, guerreaban en persona, sufrían las alternativas y vicisitudes de la vida de las armas, y los pueblos padecían turbaciones y conmociones violentas. Sin embargo, en medio de la lucha mas viva y continuada con los monarcas y con los obispos, la Iglesia romana fué ensanchando su autoridad en progresión ascendente, preparándose el camino para la dominación universal á que aspiraba, y á la cual favorecía el espíritu religioso de la época, y la circunstancia de que los pontífices á vueltas de su sistema de invasión temporal llevaban el noble y laudable objeto de conservar la pureza del dogma y de oponer á la anarquía en que se agitaba la sociedad la unidad de un poder central venerable, sagrado y de prestigio, como era la Santa Sede.

En esta solemne lucha del jefe de la Iglesia con los poderes temporales, en esta guerra de conquista de la tiara sobre las coronas, en que el influjo de aquella llegó á hacerse sentir en la mayor parte de los Estados europeos, natural era que aspirara á extenderse tambien á nuestra España, que era la que se había conservado mas independiente. El campo que se escogió para infiltrar este influjo en España fué la pretensión de abolir el rito y misal gótico ó mozárabe tan justamente venerado de los españoles, como que era su culto nacional, inalterablemente conservado desde los primeros tiempos de la Iglesia gótica, y de reemplazarle con el oficio romano que se observaba en Italia, en Francia y en otras Iglesias de Europa. Esta fué la misión especial que en nombre del papa Alejandro II trajo á Aragon en 1064 el cardenal legado Hugo Cándido cerca del rey don Sancho Ramirez. Las negociaciones llevaron los trámites que en otro lugar dejamos referidos (3). Mas á pesar de haber sido aprobado el rito gótico español en Roma en 923 (4), á pesar de haber sido de nuevo reconocido y aprobado como legítimo y católico en el concilio de Mantua

(1) El mismo Gregorio VII decía: «Apenas descubro algunos sacerdotes que hayan llegado por las vias canónicas al episcopado, que vivan como cumple á su clase, que gobiernen su rebaño con espíritu de caridad, no con el despótico orgullo de los poderosos de la tierra. Entre los príncipes seculares no encuentro ninguno que prefiera la gloria de Dios á la suya propia, la justicia al interés. Piores son que judíos y gentiles los romanos, los lombardos, los normandos, entre quienes vivo (Epist. II, 49).» —Pero á su vez la corte romana era acusada de sordida codicia. El monje Raoul Glaber, que atribuía al papa el derecho de dar el imperio de Italia á quien le pareciese, censuraba acremente la corrupción de la corte pontificia. (Colección de historiadores originales de Guizot, tomo VI, página 295.) Y cuando el conde Foulques, célebre por sus maldades y robos, logró á fuerza de oro que el papa Juan enviase un cardenal para la consagración de su iglesia, á que se oponía el virtuoso arzobispo de Tours, decía el citado monje: «Los prelatos de las Galias reconocieron que esta órden sacrilega no había podido ser dictada sino por una ciega codicia, y que las rapiñas del uno recogidas por la avaricia del otro acababan de manchar la Iglesia romana con este nuevo escándalo, etc., (ib. págs. 210 á 213).» Fuertes son las expresiones del monje, pero los escritores mas religiosos las citan como prueba de que todo en aquel tiempo había llegado á contaminarse. En parte no extrañamos este lenguaje cuando al hablar de Juan XIX, que ocupó la silla romana en 1024, dicen los juiciosos monjes de San Mauro, «que compró la tiara á precio de oro.» Puede verse á César Cantú, *Hist. Univ. Epoc. X*, cap. 17. Moron, *Hist. de la Civilización de España*, tom. IV, lecc. 32.

(2) Un escritor de aquellos siglos de tinieblas pinta con las siguientes ingeniosas palabras la vida de los eclesiásticos de su tiempo: *Potius dedisti gula quam glossae: potius colligunt libros quam legunt libros: libentius intuentur Martham quam Marcum: malunt legere in Salmona quam in Salomone*: Alan, de Art. predicat. apud Le Beuf. *Dissert. t. II*. Cit. por Robertson, *Hist. de Carl. V*, tom. I, not. X.

(3) En el cap. 24 de este libro.

(4) Florez, *Esp. Sagr.* tom. III, número 117.

de 1067 (5), el papa redobló su empeño, y las nuevas gestiones del cardenal legado lograron al fin recabar del rey de Aragon en 1071 que decretase en su reino la abolición del rito mozárabe y su reemplazo por el romano, y lo mismo obtuvieron en el propio año del conde Ramon Berenguer de Barcelona, allí con mayor facilidad, por las razones que en nuestra historia ya expusimos.

Conservábase, sin embargo, el rito gótico-mozárabe en los reinos de Leon, Castilla y Navarra, no obstante algunas tentativas de Roma y de los monjes cluniacenses. Pero en 1073 subió al solio pontificio un hombre de alma apasionada, de temperamento fuerte, de genio activo, severo, inflexible y osado. El mas ardiente defensor del sistema de dominación omnívota y universal, era tambien el mas á propósito para realizarle sin cejar ante ninguna consideración, ante ninguna contrariedad ni obstáculo, y desde luego alzó su voz tremenda como para atemorizar á los príncipes y soberanos de los pueblos. Pero al propio tiempo austero y rígido en sus costumbres, era inexorable contra los vicios y desórdenes del clero, é infatigable en el afán de reformar y corregir sus costumbres y mejorar la relajada disciplina de la Iglesia. Este personaje colosal, á quien Bayle ha comparado con los Alejandro y Césares, por el principio de que las conquistas de la Iglesia no exigen ni menos talento ni menos corazon que las conquistas de los imperios, era el monje cluniacense Hildebrando, que subió al pontificado con el nombre de Gregorio VII y que por su influjo puede decirse que había sido el verdadero pontífice bajo Alejandro II. En su gran proyecto de regenerar la sociedad con ayuda del cristianismo, y no creyendo poder realizar sus designios sin que la cátedra de San Pedro se sobrepusiera sobre lo temporal como en lo espiritual á los tronos de los reyes, proclamó ya atrevida y desembozadamente el principio de la soberanía universal del pontificado. Volúmenes enteros han escrito, así los panegiristas como los detractores de este célebre papa, para calificar sus pensamientos: nosotros dejaremos al mismo Gregorio VII exponer sus propias ideas.

«La Iglesia debe ser libre ó llegar á serlo por medio de su jefe, por el sol de la fe, el papa. Este ocupa el lugar de Dios, cuyo reino gobierna sobre la tierra.... Conviene, pues, que este arranque á los ministros del altar de los lazos con que el poder temporal los tiene encadenados.... Hállase el mundo alumbrado por dos luminaires, el sol, que es el mayor, y la luna, mas pequeña. La autoridad apostólica se asemeja al sol, el poder real á la luna. Como la luna no alumbrada sino por influjo del sol, así los emperadores, los reyes, los príncipes no subsisten sino por el papa, porque este emana de Dios.... «Emanando el papa de Dios, todo le está subordinado: ante »su tribunal deben ser llevados todos los asuntos espirituales »y temporales.... La Iglesia romana como madre manda á todas las iglesias y á todos los miembros que les pertenecen, »y tales son los emperadores, reyes, príncipes, etc. (6).»

Todas sus cartas están llenas de estas máximas. Con arreglo á ellas quiso someter á su autoridad á todos los príncipes de la tierra, constituir á la Santa Sede árbitra de los destinos del universo, y considerar el mundo como una gran monarquía cuya cabeza era el romano pontífice. Así apenas hubo príncipe á quien no disputara la soberanía ni reino que no pretendiera pertenecerle: él sostenía que la Sajonia había sido dada á San Pedro por Cárlo-Magno: él invocaba un diploma de este emperador, que decía poseer en sus archivos, para exigir tributos de la Francia: él amenazaba á los soberanos de Cerdeña con dar su isla á los conquistadores que se la pidiesen, si persistían en negarle el denario de San Pedro: él escribió á los dos reyes que se disputaban la Hungría intimándoles que se sometieran uno y otro al juicio y decisión de la Santa Sede: él alegaba derechos sobre la Dalmacia, y habiendo el heredero del trono de Rusia ido á Roma á visitar los sepulcros de los santos apóstoles, le hizo recibir la corona de sus manos como un don de la Iglesia romana; y sabidas son las guerras, los

(5) Con cuyo objeto pasaron á Mantua y asistieron á dicho concilio algunos obispos españoles. Id. ib. n. 134.

(6) Epist. de San Greg. VII.

disturbios, las conmociones y los escándalos que produjeron sus contestaciones y disputas con Enrique IV de Alemania, á quien excomulgó y depuso relajando á sus súbditos el juramento de fidelidad y aboliendo el derecho de investidura (1). No menos aspiró al señorío en propiedad de toda España, alegando que pertenecía á la silla apostólica antes de haber sido de los sarracenos, y diciendo que preferiría verla en poder de estos mejor que en el de cristianos que no rindieran el debido homenaje á la Santa Sede.

En su carta á los príncipes cristianos les decía: «Creo no ignorareis que desde lo antiguo era el reino de España propio del patrimonio de San Pedro, y aunque le tengan ocupado los paganos, como no faltó el derecho, pertenece al mismo dueño. Por tanto el conde Ebolo de Roceyo, cuya fama no ignorareis, va á conquistar esa tierra en nombre de San Pedro, bajo las condiciones que hemos estipulado. Y si alguno de vosotros emprendiese lo mismo, observará el trato igual de pagar á San Pedro el derecho de lo adquirido; y no de otra manera (2).»

Jamás se habían visto tan audaces pretensiones ni tanta actividad y perseverancia, unidas á un celo y á una severidad de costumbres, que hacen perdonar á Gregorio VII, dice un escritor contemporáneo, las innovaciones peligrosas que alentó con su ejemplo, y que se extendieron y perpetuaron despues con poco provecho para la Iglesia y con grave daño para los Estados.

Como la pretension del señorío y dominio temporal, léjos de hallar eco, fué rechazada en España, quiso que el reino le estuviese por lo menos moralmente supeditado. El medio escogido para llegar á este fin era la adopcion del rito romano, y tan pronto como Gregorio VII ocupó la silla pontificia, escribió al rey Sancho Ramirez de Aragon (1074) tributándole muchos elogios y llamándole rey piadosísimo y cristianísimo porque habia abrogado en sus dominios el oficio mozárabe (3), y en el propio año escribió á Alfonso VI de Leon y de Castilla para que practicara lo mismo en sus Estados (4), sin omitir por eso otras gestiones ni dejar de enviar legacías, que hasta entonces en Castilla solo habian producido disturbios. Pero Alfonso VI, príncipe á quien por otra parte tanto debió la España, tenia la cualidad de ser adicto á todo lo que fuese francés; y el que tan afecto se mostraba á los monjes de Cluni, á cuya orden habia pertenecido el papa Gregorio, el que casó consecutivamente con dos princesas de Francia, el que dió despues sus dos hijas en matrimonio á dos condes franceses, el que nombró primer prelado de Toledo á un francés y monje cluniacense y trajo de Francia monjes de Cluni para sentarlos en las primeras sillas episcopales de Castilla, no podia dejar de estar dispuesto á admitir el rito romano, que se denominaba tambien rito galicano ó rito francés. En 1077 manifestó ya á las claras su voluntad de suprimir la liturgia mozárabe ó toledana, mas como hallase una tenaz y obstinada resistencia en el clero y en el pueblo á dejar su

(1) Este derecho de investidura consistia en que el emperador debia consentir en la eleccion de los preladós, quienes le juraban fidelidad y recibian de él por medio del báculo y el anillo los señoríos y derechos reales. El derecho de investidura, que tantas luchas produjo entre los emperadores de Alemania y los papas, duró hasta el concordato de Calixto II en 1122, por el cual el emperador resignó toda pretension de investir á los obispos del báculo y el anillo, y reconoció la libertad de las elecciones.

(2) Sobre esta carta que copia el maestro Florez en el tom. XXV de la España Sagrada, pág. 132, dice aquel erudito y religioso escritor: «¿Dónde están las constituciones, por donde se dice haber sido entregado el reino de España al derecho y propiedad de la Iglesia romana...? ¿Qué emperador cristiano, qué rey, hereje ó católico, hizo cesion de su dominio? Extiéndese en probar con solidísimas razones lo infundado y absurdo del pretendido derecho, y manifiesta luego que el mismo San Gregorio (habiendo llegado á reconocer el mal informe en que le interesó la fraudulencia, no volvió á tocar semejante propuesta en las diversas cartas que escribió á España despues de 1077, siendo así que sobrevivió ocho años, cuya desistencia debe atribuirse al desengaño del mal informe, etc.» Pág. 142.—El conde Ebolo de Roceyo era hermano de la reina de Aragon Felicia, mujer de Sancho Ramirez.

(3) Epist. 63 del lib. 1 de San Gregorio.

(4) Epist. 64 de id.

antiguo rito nacional, remitióse la decision á la prueba del duelo. Pelearon, pues, dos campeones, el uno en defensa del oficio romano, el otro en favor del rito mozárabe. Venció este á su adversario: la historia nos ha conservado el nombre de este adalid de la causa del clero y del pueblo: era un castellano viejo llamado Juan Ruiz de Matanzas (5).

No sirvió este solemne triunfo. Empeñado el rey, siempre obsecuente á los deseos del papa, en que se adoptara el oficio romano, consiguió al fin en 1078, con ayuda del cardenal Ricardo que á petición suya le envió el pontífice, que se comenzara á introducir aquel rito en Castilla (6). Creyóse no obstante, necesario (que tal era la repugnancia y mala voluntad con que era admitido el nuevo rezo) celebrar un concilio en Burgos, que presidió el mismo cardenal Ricardo, legado del papa, en que se decretó ya solemnemente (1085) la abolicion del rito mozárabe tan querido y venerado de los españoles (7). Todavía no bastó esto á vencer el disgusto con que era mirada en el reino esta innovacion. Cuando se trató de establecerla en Toledo renováronse las disidencias entre el pueblo y el monarca. Este no desistia, y aquel se obstinaba en no querer desprenderse de un rito que habia tenido la gloria de conservar por siglos enteros en medio de la dominacion musulmana. Temíanse grandes disturbios, y se apeló á pedir al cielo nueva sentencia. Convínose en que se echasen al fuego los dos misales, y en que prevaleciera el que no se quemara y saliera ileso de las llamas. Tambien triunfó en esta prueba el breviario toledano, saliendo sin lesion de la hoguera (8). En vano se regocijaron el pueblo y clero con el doble triunfo de su causa en las dos pruebas del duelo y el fuego, decisivas en aquella edad. Contra la voluntad de los españoles, y á riesgo de que se alterara la tranquilidad de sus reinos, mandó el rey que se desterrara de las iglesias de Castilla el venerado oficio gótico y que se recibiera el romano. El papa habia triunfado: el predominio de Roma quedaba establecido en España: la cuestion de los dos ritos fué la que le abrió la puerta. Desde Gregorio VII los legados del papa presiden nuestros concilios: el primer arzobispo de Toledo despues de la conquista se nombra á gusto de Roma, y el pontífice designa un extranjero, un francés, un monje de Cluni (9): los legados que enviaba eran tambien cluniacenses y franceses: el rey adicto al papa y á los monjes de Cluni, francesa la reina, franceses los condes y obispos á quienes los monarcas favorecieron mas, todo cooperaba á arraigar en España la influencia francesa y la influencia cluniacense, que venian á ser una misma, y todo cooperó al cambio radical que sufrió en este tiempo la Iglesia española, y con ella el estado social de la monarquía, cuyos resultados y consecuencias habremos de ver despues (10).

IV. El estado intelectual de la sociedad cristiana en este siglo no podia ser todavía muy aventajado. Reducida la España desde el siglo VIII hasta el XI á la triste condicion de un país conquistado, abrumada por enemigos poderosos, ahogados como en un diluvio los restos de la cultura goda, teniendo que reconquistarse palmo á palmo, en lucha incesante y perpetua con los dominadores, y casi siempre además trabajada con guerras civiles, precisados todos los españoles, incluso clérigos, monjes y obispos, á enristrar la lanza y embrazar el escudo para dar al país la existencia material, sin la cual es

(5) Chron. Burg. Era 1115.—Anal. Compostel.—Chron. Malleacens.—Florez, Esp. Sagr. t. III, p. 173.

(6) Era 1116 entró la ley romana en España. Memorias antiguas de Cardeña.—Florez, ibid. n. 175.

(7) Florez, ubi sup. n. 186.—Mariana pone muy equivocadamente este concilio en 1076, cuando ni siquiera habia venido á España el legado pontificio que le presidió.

(8) Roder. Tolet.—Véase Florez, ubi sub. n. 201.

(9) «No te importe, decía el papa al rey Alfonso, que sea extranjero y de humilde sangre, con tal que sea idóneo para el gobierno de la Iglesia.» Aguirre, Collect. Max. Concil., tom. III, p. 257.

(10) Es singular coincidencia que la liturgia romana se introdujera en España en tiempo de tres príncipes casados todos con francesas; Sancho de Aragon con Felicia, Ramon Berenguer de Barcelona con Almodis, y Alfonso de Castilla con Inés primero y con Constanza despues, todas francesas.



COPIA DE UNA PÁGINA DEL CÓDICE LLAMADO VIGILANO

que se conserva en la Biblioteca del Escorial y contiene los Cánones de la Iglesia española y el Fuero Juzgo. Pertenece al siglo XI y XII.

(Medida de la miniatura en su mayor longitud, 40 centímetros.)

e la

disturbios las comarcas... sus contestaciones... a quien excomulgó... ramento de... No menos... eligiendo...
 este nacional... decisión a la prueba del... uno en defensa del... el otro... conservado el nombre de... era un castella-
 Enpeñado el rey, siempre... que se adoptara el oficio... con ayuda del cardenal... el pontífice, que se... Castilla (6). Creyóse... repugnancia y mala... celebrar un... mismo cardenal Ricardo, ... solemnemente (1085)
 querido y venerado de los... a vencer el disgusto con... Cuando se trató... las disidencias entre... y aquel se obstinaba... que había tenido la... de la domi-
 disturbios, y se apeló... en que se echasen... el que no se... también triunfó en esta... la hogue-
 con el doble... y el fuego,
 de los españo-
 reinos,
 de Castilla el
 El papa
 establecido
 la
 de
 de
 el
 una
 de la
 de

en este... la Espa-
 de un
 ahoga-
 teniendo
 y per-
 trabajada
 incluidos
 y abrazar el
 en la cual es
 Malleacens.
 antiguas de
 equivocadamente
 España el lega-
 que sea extranjero
 el gobierno de la Igle-
 se introdujera en
 con francesas; Sancho
 con Almodis, y
 con Constanza despues, todas



COPIA DE UNA PÁGINA DEL CÓDICE LLAMADO VIGILANO
 Se conserva en la Biblioteca del Escorial y contiene los Cánones de la Iglesia española y el Fuero juzgo. Pertenece al siglo XI ó XII.
 (Medida de la miniatura en su mayor longitud, 40 centímetros.)